

TITULO VI.- DE LOS CERTIFICADOS MEDICOS

Artículo 81º.- Organización, edición y distribución.

El Consejo General de la Organización Médica Colegial es el único Organismo autorizado para editar y distribuir los impresos de los certificados médicos oficiales, cualquiera que sea la finalidad de los mismos, correspondiéndoles la organización y dirección de este Servicio y al Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz la distribución de aquellos dentro del territorio provincial.

Artículo 82º.- Clases e importe de los certificados.

Al Consejo General de Colegios y previos los trámites legales reglamentarios, corresponde fijar las clases de certificados, el importe de los mismos y su actualización. La Junta General podrá también fijar el importe de la cantidad correspondiente a la autenticación de firma y a los honorarios orientadores a percibir por el colegiado.

Se establecen inicialmente los siguientes:

- 1ª. Certificado médico ordinario.- Para todos los efectos que no exijan otro de las clases indicadas a continuación.
- 2ª. Certificado médico ordinario de beneficencias.- De uso limitado a las personas incluidas en los padrones de beneficencia, impreso gratuito. A tal efecto deberá solicitarse anualmente por el Colegio a cada Ayuntamiento de la Provincia el correspondiente Padrón de Beneficencia Municipal.
- 3ª. Certificado médico de defunción.- Que se utilizará para acreditar aquella, con la forma, requisitos y efectos señalados en las Leyes y Reglamentos vigentes.
- 4ª. Certificado médico de defunción de beneficencia.- Para su uso en las circunstancias señaladas en el núm. 3º. con las personas comprendidas en la definición número 2º. Impreso gratuito.
- 5ª. Certificado médico para enfermos psíquicos.- Para acreditar afecciones psíquicas, a efectos del ingreso de pacientes en establecimientos psiquiátricos.
- 6ª. Certificado médico para enfermos psíquicos de beneficencia.- Se utilizará en las condiciones señaladas en el apartado 5º. para las personas comprendidas en la definición del núm. 2º. Impreso gratuito.
- 7ª. Actas de exhumación y embalsamamiento.- En las que se extenderán las correspondientes a la indicada operación y a los embalsamamientos de cadáveres.
- 8ª. Actas de exhumación y embalsamamiento de beneficencia.- Para uso de las personas comprendidas en la definición del núm. 2º. Impreso gratuito.
- 9ª. Certificado médico para conductores de vehículos.
- 10ª. Certificado médico para poseedores de armas de fuego.

El importe de los impresos de los certificados médicos se distribuirá conforme al sistema que en cada caso sea aprobado por el Consejo General.

Artículo 83º.- Derechos para los Médicos.

La expedición de los certificados es gratuita por parte de los médicos de la Sanidad Pública en todo caso. Los médicos que ejercen la actividad privada también expedirán los certificados gratuitamente pero percibirán, cuando proceda, los honorarios que se fijen

libremente por los actos médicos y restantes operaciones que tengan que efectuar para extenderlos.

Artículo 84º.- Inspección.

El Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz inspeccionará el uso del certificado médico oficial, y comunicará al Consejo General las infracciones que se comprueben acreditadas mediante el acta oportuna, para que éste adopte las medidas pertinentes, todo ello sin perjuicio de las atribuciones sancionadoras que a aquel competen sobre sus propios colegiados.